

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA 27 DE MAYO DE 2020**

### **PRIMERA CONVOCATORIA**

En Oroz-Betelu/Orotz-Betelu y Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinte, se reúne el M.I. Ayuntamiento de Oroz-Betelu/Orotz-Betelu, en sesión ordinaria debidamente convocada al efecto en legal forma, y en primera convocatoria.

PRESIDE: El Sr. Alcalde DON JAVIER LARREA RETA

ASISTEN: Los Sres. Concejales siguientes:

Don Juan Zugasti Munárriz  
Don Eduardo Gil Aranaz

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

Don Iker Vizcay Larrea  
Don Joseba Galdúroz Arcelus

Secretaria: D<sup>a</sup> Joana Estanga Urroz

#### **1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior**

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión anterior celebrada con carácter de ordinaria el día 29 de enero de 2020 por disponer los miembros de la Corporación de fotocopia de la misma entregada con anterioridad a este acto, adjunta a la convocatoria de la presente sesión. El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea hacer alguna observación al acta de la sesión. No se producen intervenciones y sometida a votación es aprobada por unanimidad y firmada por todos los miembros de la Corporación presentes que asistieron a la misma.

#### **2.- Comunicaciones oficiales para conocimiento del Pleno.**

- Resolución 48/2002 de 31 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, por la que se aprueba la compatibilidad de la utilidad pública de la construcción de la “Nueva línea aérea 66/22kV DC “Oroz-Betelu Aribe” en sustitución de la línea existente y se autoriza la servidumbre de vuelo y de caminos.
- Respuesta negativa de Administración Local sobre la consulta realizada por el

Ayuntamiento de la posible financiación de las obras de captación de Olalde con cargo a fondos disponibles del PIL, si hubiese.

### **3- Resoluciones de Alcaldía para conocimiento del Pleno**

- Resolución Alcaldía N° 1/2020 de 7 de febrero de 2020, por la que se concede a DOÑA MARIA JOSEFA ARANAZ ARCELUS la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, en virtud de la precitada Ordenanza municipal en vigor, publicada en el B.O.N. núm. 128 de 3 de julio de 2015.
- Resolución Alcaldía N° 2/2020 de 7 de febrero de 2020, por la que se concede licencia de obras a Miguel Inda Orella, para arreglo de trastero y cierre de herta en B° La Plaza 17 de Oroz-Betelu/Orotz-Betelu (parcela 89 del polígono 4).
- Resolución Alcaldía N° 3/2020 de 14 de febrero de 2020, por la que se desestima la solicitud de devolución de los ingresos indebidos, presentada por D. Fernando José Lecumberri Villanueva y D. Pedro M<sup>a</sup> Villanueva Nuin, por no proceder la misma.
- Resolución de Alcaldía N° 4/2020, de 6 de marzo de 2020, por la que se nombra Segundo Teniente de Alcalde al Concejal D. Juan Zugasti Munarriz.
- Resolución de Teniente de Alcaldía N° 5/2020, de 6 de marzo de 2020, por la que se concede licencia de obras a Izaskun Larrea Reta, para reforma parcial de vivienda situada en B° de la Plaza 26 de Oroz-Betelu/Orotz-Betelu (parcela 10 del polígono 4).
- Resolución de Alcaldía N° 6/2020, de 15 de abril de 2020, por la que se concede licencia de obras a Lorenzo Arcelus Lecumberri, para arreglo de la pared de la huerta sita en “el Cebollar” de Oroz-Betelu/Orotz-Betelu (parcela 23 del polígono 4).

### **4.- Aprobación inicial de la ordenanza de acotado de productos naturales**

La recogida de productos naturales, y en particular de hongos y setas, aprovechamiento que tradicionalmente se limitaba a los/as vecinos/as de la localidad, ha experimentado una evolución en los últimos años, pasando a ser objeto de gran demanda por parte de personas foráneas, sin vínculo alguno con nuestro pueblo. En momentos puntuales ha supuesto un acceso indiscriminado y excesivo de vehículos por las pistas y se han detectado asimismo prácticas abusivas de recogida de productos naturales.

Se propone la ordenanza de Reguladora del Aprovechamiento de Productos Naturales en el comunal del Ayuntamiento de Oroz-Betelu para regular el aprovechamiento de productos naturales y la adopción de otras medidas, como el cierre de pistas, para la protección de dichos productos y pistas, principalmente en beneficio de los/as vecinos/as, ya que como todo aprovechamiento comunal, su uso y disfrute les corresponde a ellos/as frente a cualesquiera otras personas.

El texto íntegro, es como sigue:

## **--“ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NATURALES EN EL COMUNAL DEL AYUNTAMIENTO DE OROZ-BETELU**

La recogida de productos naturales, y en particular de hongos y setas, aprovechamiento que tradicionalmente se limitaba a los/as vecinos/as de la localidad, ha experimentado una evolución en los últimos años, pasando a ser objeto de gran demanda por parte de personas foráneas, sin vínculo alguno con nuestro pueblo. En momentos puntuales ha supuesto un acceso indiscriminado y excesivo de vehículos por las pistas y se han detectado asimismo prácticas abusivas de recogida de productos naturales. Procede por tanto regular el aprovechamiento de productos naturales y la adopción de otras medidas, como el cierre de pistas, para la protección de dichos productos y pistas, principalmente en beneficio de los/as vecinos/as, ya que como todo aprovechamiento comunal, su uso y disfrute les corresponde a ellos/as frente a cualesquiera otras personas.

Se consideran como productos naturales todos aquellos que produce la Naturaleza de modo espontáneo, que engloba, entre otros, los siguientes: setas, hongos, bellotas, castañas, avellanas, nueces, fresas silvestres, plantas medicinales, endrinas (patxaranes), manzana silvestre (patxaka), etc.

A los efectos de armonizar y compatibilizar el aprovechamiento de los productos naturales con otros aprovechamientos comunales con los que pudieran interferir, se ha valorado especialmente el de la caza, por la época en que ambos se realizan mayoritariamente y por la coincidencia en las zonas de uso. A estos efectos estarán excluidas del aprovechamiento de productos naturales aquellas zonas que –en los días que correspondan y debidamente señalizadas– estén siendo objeto de batidas de caza mayor. Asimismo, caso de coincidencia en la misma zona de caza menor y aprovechamiento de productos naturales, tendrá prioridad la actividad de caza menor, siempre que la práctica de ambas resulte incompatible en términos de seguridad, debiendo advertir el cazador de dicha situación a quien esté recolectando productos naturales.

El Ayuntamiento emitirá las tarjetas anuales y diarias y las correspondientes a los/as vecinos/as, que se podrán recoger en el propio Ayuntamiento en horario de atención al público (miércoles y los primeros viernes de mes, de 8:00 a 15:00 horas).

### **1.–Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la recolección de productos naturales en el monte comunal de Oroz-Betelu.

### **2.–Necesidad de autorización.**

El aprovechamiento de productos comunales en el término municipal de Oroz-Betelu se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en las Ordenanzas del Ayuntamiento de reguladoras de la materia.

### **3.–Expedición de autorizaciones.**

Como regla general se establece la prohibición de recolección de productos naturales sin autorización del Ayuntamiento de Oroz-Betelu. Las autorizaciones para recolección se emitirán mediante un sistema de tarjetas que autoriza en función de cada categoría la recolección de unos determinados cupos.

Las tarjetas se podrán obtener en las oficinas del Ayuntamiento de Oroz-Betelu. En ellas figurarán los datos personales de la persona titular, los cupos autorizados y la vigencia de las mismas.

Las tarjetas anuales se renovarán a petición de los y las titulares a partir del mes de enero de cada año.

La tarjeta deberá llevarse en el momento de realizar la recolección junto a algún documento oficial acreditativo de identificación y deberá exhibirse, no sólo a instancia de las autoridades competentes sino también ante las personas que el Ayuntamiento de Oroz-Betelu acredite para tal finalidad. Los/as recolectores/as menores de dieciocho años no están obligados/as a obtener la tarjeta de recolección; sin embargo, para recoger productos naturales deberán ir acompañados/as de una persona adulta que sí disponga de esa tarjeta y que será la responsable.

Las tarjetas tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

Junto con las tarjetas se entregará a los titulares una copia de la presente Ordenanza.

En caso de inspección realizada en terrenos comunales del Ayuntamiento de Oroz-Betelu, se entenderá que todos los productos naturales que estén en poder del recolector/a han sido recolectados en el término municipal de Oroz-Betelu.

El Ayuntamiento de Oroz-Betelu podrá limitar el número de tarjetas a expedir, si la excesiva afluencia de recolectores/as pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento. De la misma manera, se podrán distribuir a los/as recolectores/as por zonas o incluso denegar la venta de tarjetas.

### **4.–Tipo de autorizaciones y tarifas.**

#### **4.1.–Autorizaciones ordinarias:**

–Tarjeta diaria:

Se podrán recolectar hasta 10 kg de productos naturales de las especies objeto de aprovechamiento. Importe del permiso para un día: 10 euros.

–Tarjeta anual:

Se podrán recolectar hasta 10 kg diarios de productos naturales de las especies objeto de aprovechamiento; válido para todos los días del año: 60 euros

La realización de un duplicado de una tarjeta de carácter anual conllevará el pago de una tarifa adicional por la gestión del duplicado, por importe de 10 euros.

#### 4.2.–Autorizaciones especiales:

–Tarjetas para vecinos/as empadronados/as: gratuita, válidas para todos los días del año, con un límite diario de 10 kilogramos de productos naturales en su conjunto. Validez permanente de la tarjeta, mientras se cumpla la condición de empadronamiento.

–Tarjeta anual para personas con arraigo o relaciones familiares actuales de hasta segundo grado, o propietarias de vivienda o titulares de arrendamiento de vivienda en el término municipal de Oroz-Betelu: 10 euros, válidas para todos los días del año, con un límite diario de 10 kilogramos de productos naturales en su conjunto. Posibilidad de emisión para uno o varios años, con una reducción en el precio del 20 % si el período es de 5 años o superior.

#### **5.–Acceso de vehículos.**

Los vehículos en los que se acceda a los diferentes puntos de recogida, deberán llevar la tarjeta en el salpicadero para facilitar el control y seguimiento.

Las tarjetas que habilitan para la recogida de productos naturales conllevarán la autorización para el acceso del vehículo por las pistas, exclusivamente en las fechas que se consideran de recogida de productos, y en todo caso respetarán cualquier señalización que restrinja temporal o permanentemente los accesos a dichas pistas. Quedan excluidos/as de esta limitación de acceso las personas empadronadas en el término municipal de Oroz-Betelu y aquellas que, por arraigo o relaciones familiares, pueden utilizar la llave de apertura de los cierres que se ha repartido por las casas.

Pistas con cierre permanente:

-Pista de La Corona (Olaldea)

-Pista de La Cruz (Olaldea)

-Pista de Aradén (Olaldea)

No se permite en ningún caso el aparcamiento de vehículos en terrenos destinados a pastos, labores agrícolas o repoblaciones forestales o que se haya realizado de tal forma que impidan la circulación de otros por las pistas.

#### **6.–Normas específicas de recolección.**

1. Se prohíbe recolectar de noche, desde una hora antes de la puesta del sol, hasta una hora después de su salida.

2. Se prohíbe el uso de rastrillos y otros utensilios que puedan dañar el estrato húmífero del terreno.

3. Se utilizarán cestas en lugar de bolsas de plástico.
4. Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.
5. En general no se permite recoger ejemplares de setas y/o hongos que tengan de sombrero un diámetro igual o inferior a 4 cm. Para *Marasmius oreades* (Senderuela), *Cantharellus cinereus* (Trompeta de los muertos), *Cantharellus cibarius* (Ziza hori, Rebozuelo) no se permite recogerlos cuando el diámetro del sombrero sea menor o igual a 2 cm.
6. Está totalmente prohibida la corta de ramas o el arranque de plantas y matas para la obtención de bayas, endrinas, etc.
7. Deberá respetarse en todo momento al ganado y deberán cerrarse todos aquellos portillos o cierres después de su utilización.
8. Queda totalmente prohibido arrojar o depositar cualquier tipo de basura o residuo en el monte. La basura o residuos deberán ser recogidos en bolsas y llevados a su correspondiente contenedor en el núcleo urbano más próximo.

#### **7.-Destino de los fondos.**

Los ingresos que se obtengan de la venta de tarjetas se destinarán íntegramente a la gestión de los comunales del Ayuntamiento de Oroz-Betelu.

#### **8.-Infracciones y Sanciones.**

Se consideran infracciones los hechos o actuaciones que vulneren lo dispuesto en la presente regulación.

Las infracciones de esta ordenanza se sancionarán con multa que no podrá exceder de 300,00 euros de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Para la recaudación de las multas se seguirá, en defecto de pago voluntario, la vía de apremio. Las sanciones conllevarán la retirada de la tarjeta que autoriza la recogida y/o el acceso a cualquiera otra del tipo que sea en el plazo de cinco años desde la resolución acordando la sanción.

Las sanciones previstas en esta ordenanza no excluyen la posibilidad de aplicación de otras sanciones por incumplimiento de la legislación vigente.”-----

Por unanimidad, que representa la mayoría absoluta legalmente exigida, se acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la “Ordenanza municipal reguladora del Aprovechamiento de Productos Naturales en el comunal del Ayuntamiento de Oroz-Betelu”.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ordenanza inicialmente aprobada se someterá a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, al objeto de que cuantos se encuentren interesados puedan examinar el expediente y formular alegaciones o reparos al mismo.

**TERCERO:** Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la Ordenanza municipal reguladora del Aprovechamiento de Productos Naturales en el comunal del Ayuntamiento de Oroz-Betelu, quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

### **5. Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la utilización del área recreativa Zaldu**

El Pleno del Ayuntamiento de Oroz-Betelu aprobó en el año 2008 la Ordenanza reguladora de la utilización del área recreativa Zaldu que fue definitivamente aprobado y publicado en el BON nº91 de 25 de julio de 2008.

Pasados unos años de funcionamiento del área recreativa del Zaldu, se ha detectado que hay una serie de normas de uso que no han sido recogidas en las Ordenanzas actuales y que deben ser modificadas para el disfrute común del área por parte de los usuarios, que deberá ser respetuoso con la naturaleza. Sobre todo, el tema de recogida de residuos y basuras, el uso de los fogones y el respeto al resto de usuarios del área (ruidos, instalación de carpas y otros elementos etc).

Por unanimidad se acuerda:

**PRIMERO:** Tramitar la modificación de la “Ordenanza municipal reguladora de la Utilización del área recreativa Zaldu”, para detallar las nuevas normas de uso y disfrute común.

Se aprueba modificar la exposición de motivos, art.1, art.2, art.3, art.4, art.6 y art. 7. El texto íntegro de la Ordenanza, con las nuevas modificaciones queda como sigue:

--“El área recreativa sita en el paraje conocido como "Zaldu" se utiliza a lo largo de todo el año y especialmente en periodo estival como lugar de ocio y esparcimiento, donde cualquier persona puede disfrutar de la Naturaleza en la ribera del río Irati, y siempre con respeto hacia el resto de usuarios y usuarias. El área cuenta con una piscina fluvial durante el verano y una zona de barbacoas.

Con el fin de regular el uso de este área, se aprueba la presente Ordenanza.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL ÁREA RECREATIVA ZALDU**

**Artículo 1. Ámbito y plazo de aplicación.**

La presente Ordenanza regula la utilización del área recreativa Zaldu, sita en la parcela catastral 152-B, polígono 4 de la localidad de Oroz-Betelu (Navarra), y su aplicación abarca el conjunto del año.

## **Artículo 2. Fuego.**

Únicamente se podrá realizar fuego en las barbacoas instaladas por el Ayuntamiento, quedando expresamente prohibido realizarlo en otros lugares o en barbacoas portátiles y similares.

Para el uso de las barbacoas, se deberá pedir autorización previa al Ayuntamiento de Oroz-Betelu, que se reserva el derecho de conceder o no dicha autorización, atendiendo a prohibiciones de realizar fuego dictadas por instancias superiores o por razones de seguridad.

Después del uso deberá apagarse totalmente el fuego y asegurarse que no queden brasas. Asimismo, deberá retirarse cualquier residuo o basura, incluidos pañuelos de papel, cartones, papeles y restos orgánicos, que deberán depositarse en su correspondiente contenedor de basura, realizando un correcto reciclaje, en consonancia con el disfrute de la Naturaleza.

## **Artículo 3. Entrada de animales de compañía.**

La entrada de animales de compañía en toda el área recreativa queda prohibida desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

## **Artículo 4. Instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, carpas y elementos similares.**

Únicamente pueden instalarse mesas y sillas en la zona aledaña a las barbacoas, quedando prohibida su colocación en el entorno de la piscina fluvial.

Se prohíbe la instalación de toldos, carpas y sombrillas en todo el área recreativa.

## **Artículo 5. Vehículos.**

Los vehículos a motor deberán permanecer fuera del área, excepto los necesarios para reparaciones, montajes, etc.

## **Artículo 6. Basuras y residuos.**

Las personas usuarias del área recreativa deben recoger cualquier tipo de basura y residuo que produzcan, incluidos los pañuelos de papel, y depositarlos en los contenedores de basura existentes en nuestra localidad en diferentes ubicaciones, realizando un correcto reciclaje, en correspondencia al disfrute de la Naturaleza recibido.

## **Artículo 7. Volumen acústico y aparatos de sonido.**

Por respeto al carácter natural del propio área y a otras personas usuarias, se procurarán evitar ruidos o volúmenes de voz elevados que puedan molestar a las demás personas presentes, debiendo atenderse a los requerimientos que éstas hagan en tal sentido. Por la misma razón, queda prohibido el uso de cualquier aparato o instrumento de sonido, salvo aquellos de disfrute personal.

## **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**



En lo relativo a las infracciones y su sanción, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

La infracción de la presente Ordenanza será sancionada conforme a la legislación vigente en su cuantía máxima y se dará inmediata cuenta de ello a la Autoridad competente.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**\_ En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**Segunda.**\_ La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra."-----

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación aprobada se someterá a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, al objeto de que cuantos se encuentren interesados puedan examinar el expediente y formular alegaciones o reparos al mismo.

**TERCERO:** Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de utilización del área recreativa Zaldu, quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

### 6. Periodicidad de los lotes de leña de fin de semana

Por acuerdo de Pleno de 3 de octubre de 2000 se establecieron unas condiciones para tener derecho a lote de leña de forma extraordinaria a los vecinos de "fin de semana", es decir, aquellos vecinos que no cumplen con el requisito de residencia mínima de 9 meses al año pero que sin embargo residen en Oroz-Betelu los fines de semana, semana santa, verano u otros períodos largos durante todo el año.

Por unanimidad se acuerda:

**PRIMERO:** mantener las mismas condiciones de acceso que consisten en:

- a) Ser propietario o arrendatario de una vivienda en Oroz-Betelu.
- b) Estar empadronado en Oroz-Betelu el propietario o arrendatario de la vivienda.
- c) Si tiene vehículo/s, dar de alta en Oroz-Betelu.

**SEGUNDO:** Modificar la marcación de lote extraordinaria que en adelante será para DOS (2) años.

**TERCERO:** En el año 2020 y sucesivos, los que cumplan las condiciones anteriormente señaladas podrán solicitarlo, previa acreditación en Secretaría municipal del cumplimiento de las mismas, juntamente con el resto de vecinos, cuando se de el bando anual.

## **7. Modificación de las compensaciones por asistencia de los corporativos**

Conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 13 de la Ley Foral 3/2020, de 27 de febrero, por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para el año 2020, y considerando conveniente modificar el régimen anterior de compensación a cargos corporativos aprobado en sesión de 02-03-2016.

Se acuerda por unanimidad:

**PRIMERO:** Modificar la indemnización o compensación de Alcaldía, 6.419,28 euros anuales a razón de 534,94 euros mensuales con actualizaciones anuales, por el cumplimiento de las obligaciones del cargo, asistencia a las reuniones en otros organismos e instituciones de los que el Ayuntamiento forma parte, asistencia al Ayuntamiento, entendido como tal asistencia a las sesiones del Pleno, comisiones, y reuniones, al despacho de Alcaldía y oficinas del Ayuntamiento. A dicha asignación se le aplicará la retención que proceda en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de conformidad con la legislación vigente.

**SEGUNDO:** Modificar la indemnización para los Señores Concejales por asistencia efectiva a cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Ayuntamiento, que queda fijada en 199,53 euros, con un máximo de indemnización de siete sesiones anuales. A dicha asignación se le aplicará la retención que proceda en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de conformidad con la legislación vigente.

**TERCERO:** Mantener el régimen de indemnizaciones para los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo, consistentes en el abono de los gastos de manutención, hospedaje, transporte, desplazamiento y comunicaciones, en su caso, previa justificación y presentación de las correspondientes facturas o albaranes, fijando los derivados por kilometraje en la cuantía establecida a dicho efecto para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Los gastos antes señalados se liquidarán mensualmente por cada uno de los Corporativos y se presentarán ante el Ayuntamiento para su aprobación en Pleno.

**CUARTO:** El presente acuerdo tendrá efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2020.

**QUINTO:** Las cuantías señaladas anteriormente serán objeto de actualización anual conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) u otros. En cualquier caso, los importes percibidos por los cargos electos, no superarán el importe de la compensación económica que se abone anualmente por el Gobierno de Navarra al Ayuntamiento de Oroz-Betelu para compensar a sus miembros en concepto de retribuciones, indemnizaciones o asistencias por el ejercicio de sus cargos.

**SEPTIMO:** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

### **8. Modificación del Calendario Fiscal del IAE**

Debido a la situación generada por la pandemia de Coronavirus y conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, varios negocios locales se han visto afectados directamente, estando obligados al cese temporal de la actividad.

Se propone retrasar el cobro del IAE previsto para su pago voluntario en el mes de junio, a finales del mes de septiembre, para aliviar la carga de obligaciones tributarias en el inicio de la nueva normalidad, permitiendo a su vez que se puedan pedir aplazamientos de pago sin intereses hasta finales de año.

Visto informe favorable de Intervención en el que se concluye que con dicha medida no se ve afectado el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento ni se pone en riesgo la solvencia de la misma, disponiendo de liquidez para hacer frente a los gastos ordinarios.

Por unanimidad se acuerda:

**PRIMERO:** Retrasar el cobro del IAE previsto para su pago voluntario en el mes de junio, a finales del mes de septiembre, permitiendo además que los obligados puedan solicitar aplazamiento de pago sin intereses hasta finales de año.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

### **9. Decisión sobre el uso del área recreativa Zaldu para el período junio-septiembre de 2020**

Debido a la situación generada por la pandemia de Coronavirus, y vistas las Ordenes sanitarias dictadas por el Gobierno Estatal y Autonómico, una vez debatido el asunto, se concluye que el Ayuntamiento no dispone de medios suficientes para cumplir con todas las

medidas necesarias de higiene, control de aforo, y demás para garantizar en todo momento la salud de los usuarios, por ese motivo se acuerda para el verano 2020:

- Por dos votos a favor y una abstención: No montar la piscina fluvial.
- Montar el vallado de seguridad.
- Precintar la zona de barbacoas y no desbrozar esa zona.
- Poner cartelería diversa indicando las normas de restricción, higiene, seguridad etc.

#### **10. Aprobación del criterio económico a aplicar en las situaciones de fuga de agua en puntos de consumo final por averías o roturas.**

Debido a que recientemente ha habido dos casos de fuga de agua que han reclamado al Ayuntamiento, una de forma verbal y la otra presentando una instancia formalmente en el Ayuntamiento, se propone establecer un criterio general de aplicación a toda la vecindad.

Debatido el asunto se concluye que la obligación de mantener la instalación en condiciones del contador hacia dentro es del propio titular, sin embargo, en ocasiones resulta difícil darse cuenta de que existe una fuga, y muchas veces salta la alarma cuando llega el recibo del agua y se ve que el consumo ha aumentado considerablemente. Debido a que sólo se toman lecturas dos veces al año, el consumo ha podido dispararse de forma desproporcional.

Por unanimidad se acuerda establecer los siguientes criterios:

- Es obligación del vecino/a detectar las fugas producidas desde el contador hasta el interior de la vivienda, debiendo actuar con rapidez una vez percatado/a de la avería para su reparación y debiendo costear el arreglo por su cuenta
- En cuanto a la facturación por consumo, la persona titular deberá asumir hasta el triple del consumo medio de ese período de facturación (verano o invierno) en los tres últimos años. No se facturará el consumo excedente, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar otros daños que hubiera podido producir la avería en su caso (desabastecimiento, daños materiales, etc.).
- Será obligación de la persona afectada demostrar que ha habido una fuga o avería, no siendo compensable en ningún caso el aumento de consumo desmesurado por negligencia.
- La compensación por el aumento desmesurado del consumo por fuga o avería será compensada sólo en el primer recibo que se pueda apreciar el aumento, no siendo compensables las siguientes, ya que cada uno debe ser responsable de controlar su consumo.
- Para proceder a la compensación se deberá presentar una instancia en el Ayuntamiento acompañado de facturas del arreglo, parte o peritaje del seguro de hogar, fotografías u otros documentos que se estimen necesarios para justificar que ha habido una fuga o avería y no ha sido un consumo habitual o negligente.

#### **11. Ayuda a la Asociación de jubilados 2020.**

Visto el escrito presentado por la Asociación de jubilados Roncesvalles, por la que se solicita ayuda económica para poder seguir organizando actividades.

Hasta la fecha el Ayuntamiento de Oroz-Betelu ha ido aportando 20€ por cada socio empadronado en el municipio de Oroz-Betelu. El criterio del empadronamiento es el criterio que utiliza el Ayuntamiento para conceder diversas ayudas, como por ejemplo la concesión de lotes de leña.

Debido a la gran pérdida de la población de Oroz-Betelu y Olalde en los últimos años, se están haciendo esfuerzos para que la gente se mantenga empadronado en el municipio y con este tipo de ayudas se pretende premiar a los vecinos que estén efectivamente empadronados en el municipio.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad acuerda:

**PRIMERO:** Seguir el mismo criterio de aportar por cada socio empadronado.

**SEGUNDO:** Solicitar a la Asociación de jubilados Roncesvalles el listado de socios que sean vecinos de Oroz-Betelu y Olalde, en orden a poder hacer las comprobaciones oportunas antes de proceder al abono correspondiente.

**TERCERO:** Solicitar a la Asociación de jubilados que incentive entre sus socios el empadronamiento en los respectivos pueblos.

## **12. Decisión sobre solicitudes de modificaciones catastrales promovidas por particulares:**

### **a) Solicitud de Camen Cervantes Nagore:**

El día 10 de enero de 2020, Doña Carmen Cervantes Nagore, presenta instancia en el Ayuntamiento, exponiendo que las parcelas 86 y 87 del polígono 3 de su titularidad conforme a la escritura de aceptación de herencia nº protocolo 744 ante el Notario Maria Jose Bustillo Fernandez, de fecha 30 de septiembre de 2016, no están correctamente situadas en los planos catastrales de Riqueza Territorial, y solicita una modificación, aportando ortofotos antiguas y un mapa con la situación real de las mismas. Así mismo en una segunda instancia solicita que la superficie de las mismas no es correcto siendo que en la escritura es mayor que en catastro.

Desde el Ayuntamiento se remiten las solicitudes recibidas a Servicios de Catastros de Navarra SL, empresa contratada por el Ayuntamiento para realizar el mantenimiento. Se elabora una propuesta de modificación que se propone a la interesada para que se proceda a su firma en caso de estar de acuerdo.

Resultando que la nueva ubicación afecta a las parcelas comunales 13 y 56 del polígono 3 de Oroz-Betelu, se solicita informe preceptivo favorable a la Sección de Comunales para proceder, en su caso, a la aprobación de la modificación por parte del Pleno del Ayuntamiento conforme al art. 25.3 de La Ley Foral 12/2006 del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, *“Cualquier modificación gráfica o de titularidad que afecte a parcelas inscritas en el Registro de la Riqueza Territorial como bien comunal requerirá el acuerdo adoptado por el máximo órgano de gobierno de la entidad local que obre como titular, y el informe preceptivo favorable de la unidad orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que tenga asignadas las facultades de defensa de los bienes comunales.”*

El día 6 de marzo de 2020, se recibe informe de la Sección de Comunales cuya motivación se transcribe literalmente a continuación, siendo que se concluye que **“no procede acceder a la modificación catastral solicitada”**:

**Motivo de la no conformidad:**

Los datos de los inmuebles que figuran en el Catastro provienen de la implantación del mismo realizada, a efectos exclusivamente fiscales, a finales de la década de los ochenta y a principios de los noventa.

Tal como manifiesta la solicitante, se puede afirmar que la representación gráfica de las parcelas 86 y 87 del polígono 3 en el plano parcelario actual, es errónea.

No obstante, las descripciones de los bienes recogidas en las escrituras de dominio presentadas no permiten identificarlos con los terrenos físicos que se señalan o las parcelas que resultarían. Las características de los bienes en las que existen discrepancias son: paraje, linderos, y superficie.

Por otro lado, los últimos estudios sobre bienes comunales realizados por esta Sección de Comunales en el paraje de Biskaxun de Oroz Betelu, muestran que ha podido producirse desde hace tiempo una confusión entre propiedades particulares y derechos de aprovechamientos comunales, que se hayan trasladado al catastro actual. Todo ello, plantea la necesidad de abordar las modificaciones catastrales en esta zona de forma conjunta y dentro de un proceso de investigación que se iniciaría por el Ayuntamiento, en coordinación con la Sección de Comunales.

Hasta entonces, se recuerda que no existe un derecho en el ámbito administrativo a que necesariamente figuren en el Catastro los datos plasmados en los títulos de propiedad en la forma que pretenda la persona solicitante.

Por todo ello **no procede** acceder a la modificación catastral solicitada.

Por todo lo expuesto se acuerda:

**PRIMERO:** No proceder a la modificación de situación ni de superficies solicitada por Carmen Cervantes Nagore.

**SEGUNDO:** Trasladar el presente acuerdo a la interesada a los efectos oportunos.

**b) Solicitud de Jesus Urroz Lecumberri:**

Vista la solicitud de modificación catastral presentada por Jesus Urroz Lecumberri en el año 2016, para la delimitación de la parcela 85 del polígono 3.

Resultando que la modificación propuesta afectaría a la parcela comunal 56 del polígono 3 de Oroz-Betelu, se solicita informe preceptivo favorable a la Sección de Comunales para proceder, en su caso, a la aprobación de la modificación por parte del Pleno del Ayuntamiento conforme al art. 25.3 de La Ley Foral 12/2006 del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, *“Cualquier modificación gráfica o de titularidad que afecte a parcelas inscritas en el Registro de la Riqueza Territorial como*

*bien comunal requerirá el acuerdo adoptado por el máximo órgano de gobierno de la entidad local que obre como titular, y el informe preceptivo favorable de la unidad orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que tenga asignadas las facultades de defensa de los bienes comunales.”*

El día 5 de febrero de 2020, se recibe informe de la Sección de Comunales cuya motivación se transcribe literalmente a continuación, siendo que se concluye que **“no procede acceder a la modificación catastral solicitada”**:

*--“En resumen, de todo lo anteriormente expuesto se deduce que a finales del siglo XIX, se vendieron aprovechamientos comunales, mediante contratos privados de compraventa, que quedaron recogidos en las escrituras notariales, no como fincas de plena propiedad, sino como bienes rústicos.*

*Estos aprovechamientos no figuraban en las hojas catastrales de la época, si bien en catastros posteriores, a partir de 1957, se registran y los términos propietario y titular de derechos de aprovechamiento quedan agrupados bajo el nombre de “poseedores”.*

*El catastro actualmente vigente se elabora a partir de la información del catastro anterior. Las parcelas 3-85, 3-80, 3-82 y 3-83, que se dieron de alta de 1 de noviembre de 1991, pasan de constar a nombre de “poseedores” a tener titulares catastrales en concepto de propietario.*

*Conviene recordar que la función de los censos y catastros era facilitar la recaudación tributaria y que hasta la legislación foral vigente no se incluye en la normativa la coordinación del sistema catastral con el Registro de la Propiedad.*

*El hecho de que las escrituras de 1970 se realizaran en base a certificaciones catastrales, sin acreditación de escrituras notariales anteriores ha podido ser el origen de la confusión.”---*

Por todo lo expuesto se acuerda:

**PRIMERO:** No proceder a la modificación de situación ni de superficies solicitada por Jesus Urroz Lecumberri.

**SEGUNDO:** Trasladar el presente acuerdo al interesado, junto con la copia íntegra del informe de Comunales, a los efectos oportunos.

### **13. Nombramiento de Juez de Paz**

Debiéndose proceder a la renovación de los cargos de Juez de Paz Titular y sustituto, y anunciado convenientemente, se ha presentado en tiempo y forma una única solicitud, de DOÑA MIREN AMAIA VILLANUEVA NUIN, de 56 años de edad, vecina de Oroz-Betelu/Orotz-Betelu.

Debatido el asunto y estando presentes tres de los cinco miembros que integran la Corporación,

Se acuerda por unanimidad, lo que representa la mayoría absoluta legal exigida:

**PRIMERO:** Elegir a DOÑA MIREN AMAIA VILLANUEVA NUIN, como Juez Titular del Juzgado de Paz.

**SEGUNDO:** Comunicar al Tribunal Superior de Justicia de Navarra que queda vacante el cargo de Juez de Paz sustituto.

**TERCERO:** Dar traslado de este acuerdo a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a los efectos de su nombramiento.

#### **14. Modificaciones presupuestarias**

Se aprueban las siguientes modificaciones presupuestarias, con cargo al remanente:

- Asesoramiento contable: 1.900€
- Gastos extraordinarios Covid-19: 3.000€

#### **15. Infomación de Alcaldía sobre asuntos en marcha.**

El Sr. Alcalde informa sobre los asuntos en marcha, obra de canalización de la banda ancha, captación de Olaldea, línea eléctrica de Iberdrola, nueva propuesta de Nilsa para la instalación de depuradora, etc.

#### **16-Información de representantes en órganos colegiados y otros**

No hay.

#### **17-Ruegos y preguntas**

No se formulan.

Y no habiendo otro asunto que tratar, el Sr. Alcalde ordenó levantar la sesión siendo las veintidós horas de que se extiende la presente acta que firman los Sres. Asistentes al acto y de que yo como Secretaria certifico.



DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretaria para hacer constar que el acta de sesión extraordinaria de 27 de Mayo de 2020, ha quedado transcrita en las hojas de la Serie I, nº 091357 a 091365 por las dos caras.

Oroz-Betelu/Orotz Betelu a 27 de Mayo de 2020  
LA SECRETARIA

Fdo.: Joana Estanga Urroz